

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LIX • Núm. 128 (3ª Época) • AGOSTO DE 2024

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

IV. NORMAS

B.O.E

Jefatura del Estado.

Banco de España.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tribunal Constitucional.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

CC.AA

Canarias

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

Comunidad Valenciana

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Orden PJC/822/2024, de 26 de julio, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocadas por Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/05/pdfs/BOE-A-2024-16139.pdf>

IV. NORMAS

B.O.E

Jefatura del Estado.

Representación paritaria

Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-15936.pdf>

Poder Judicial. Ministerio Fiscal

Ley Orgánica 3/2024, de 2 de agosto, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/05/pdfs/BOE-A-2024-16127.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de agosto de 2024, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-16032.pdf>

Ministerio de Hacienda.

Impuestos

Orden HAC/819/2024, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales; y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/05/pdfs/BOE-A-2024-16129.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tratados internacionales

Declaraciones de España relativas al Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal, a su Protocolo Adicional y a su Segundo Protocolo Adicional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/05/pdfs/BOE-A-2024-16128.pdf>

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sociedades de capital

Real Decreto 868/2024, de 27 de agosto, por el que se acuerdan medidas, conforme al artículo 373 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en relación con la Sociedad Anónima Mercados Centrales de Abastecimiento de Palma de Mallorca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/28/pdfs/BOE-A-2024-17459.pdf>

Tribunal Constitucional.

Sentencias

Pleno. Sentencia 94/2024, de 2 de julio de 2024. Recurso de amparo 2136-2023. Promovido por don Miguel Ángel Serrano Aguilar respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-16037.pdf>

Pleno. Sentencia 95/2024, de 3 de julio de 2024. Recurso de amparo 2348-2023. Promovido por don Antonio Fernández García respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-16038.pdf>

Pleno. Sentencia 96/2024, de 3 de julio de 2024. Recurso de amparo 2360-2023. Promovido por don Francisco Vallejo Serrano respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-16039.pdf>

Pleno. Sentencia 97/2024, de 3 de julio de 2024. Recurso de amparo 2361-2023. Promovido por don Jesús María Rodríguez Román respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que le condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-16040.pdf>

Pleno. Sentencia 98/2024, de 3 de julio de 2024. Recurso de amparo 2391-2023. Promovido por doña Carmen Martínez Aguayo respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Sevilla que la condenaron por un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos. Vulneración del derecho a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: condena basada en una interpretación del todo imprevisible del tipo objetivo. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-16041.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Dominio público hidráulico

Real Decreto 662/2024, de 9 de julio, por el que se establece el régimen al que ha de estar sometida la instalación de las plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses situados en el dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado, y por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/01/pdfs/BOE-A-2024-15858.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Seguridad Social

Orden ISM/812/2024, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/01/pdfs/BOE-A-2024-15859.pdf>

Seguridad Social

Resolución de 19 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se establece la planificación general de las actividades preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en sus planes de actividades del año 2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-15940.pdf>

Otros Entes.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don Javier Madurga Rivera, registrador mercantil Central II.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-15948.pdf>

Resolución de 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública por la que se declara la jubilación de don Matías Giménez Rocha, registrador Mercantil d'Alacant/de Alicante III.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-15949.pdf>

Resolución de 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Pamplona don Rafael María Unceta Morales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-15950.pdf>

Resolución de 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don Juan Lorenzo González Sarmiento, registrador mercantil y de bienes muebles de Gipuzkoa II.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/02/pdfs/BOE-A-2024-15951.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Orden PJC/822/2024, de 26 de julio, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocadas por Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/05/pdfs/BOE-A-2024-16139.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Convenios

Resolución de 2 de agosto de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, para la instrumentación de la "Facilidad para promoción de vivienda social".

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/07/pdfs/BOE-A-2024-16379.pdf>

Resolución de 2 de agosto de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, para la gestión de avales por cuenta del Estado de la "Facilidad para promoción de vivienda social".

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/07/pdfs/BOE-A-2024-16380.pdf>

COMUNITAT VALENCIANA

Educación

Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/09/pdfs/BOE-A-2024-16511.pdf>

Organización

Ley 2/2024, de 27 de junio, de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/09/pdfs/BOE-A-2024-16512.pdf>

Ley 3/2024, de 27 de junio, de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/09/pdfs/BOE-A-2024-16513.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Organización

Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/15/pdfs/BOE-A-2024-16885.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Medidas urgentes

Decreto-ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/16/pdfs/BOE-A-2024-16940.pdf>

CC.AA

Canarias

Parlamento de Canarias

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2024, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias (11L/DL-0010).

<https://sede.gobiernodecanarias.org/boc/boc-a-2024-155-2504.pdf>

Región de Murcia

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

Resolución de 2 de agosto de 2024, por la que el titular de la Dirección General de Trabajo publica el calendario de fiestas laborales para el año 2025.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2024/numero/4214/pdf?id=829471>

Comunidad Foral de Navarra

Comunidad Foral de Navarra

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2024, de 24 de julio de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2024/167/0>

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 2/2024, de 24 de julio, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/08/27/pdfs/BOE-A-2024-17326.pdf>

Comunidad Valenciana

Presidencia de la Generalitat

DECRETO LEY 9/2024, de 2 de agosto, del Consell, de modificación de la normativa reguladora de las viviendas de uso turístico.

https://dogv.gva.es/datos/2024/08/07/pdf/2024_8209_es.pdf

Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo

DECRETO 100/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2025.

https://dogv.gva.es/datos/2024/08/12/pdf/2024_8310_es.pdf

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

R. 17.08.2024. R. P. Barcelona nº 7.- **PACTO SUCESORIO DE ATRIBUCIÓN PARTICULAR CON ENTREGA DE FUTURO A FAVOR DEL CÓNYUGE: EXCEPCIÓN A LA INEFICACIA SOBREVENIDA POR DIVORCIO.**

SE CONFIRMA

Se confirma la calificación registral porque no hay actos concluyentes que resulten de conductas positivas e inequívocas que revelen la declaración de la voluntad de mantener la eficacia de las atribuciones particulares a favor de la exesposa (y de sus hijos), sino sólo un testamento posterior del causante en el que manifiesta que está divorciado de ella y declara que no ha otorgado previamente ningún otro pacto sucesorio.

Recuerda la Dirección General que, una vez producido el divorcio entre los otorgantes, son ineficaces las disposiciones particulares otorgadas a favor del excónyuge, por aplicación directa de los artículos 422- 13 del CCC, por remisión del artículo 431-17.2 del CCC, divorcio que ha quedado acreditado ante el registrador sin tener en cuenta las posibles causas de la ruptura matrimonial, que son irrelevantes a la hora de dejar sin efecto las atribuciones particulares hechas a favor de la cónyuge, distinguiendo el Centro Directivo entre las causas de ineficacia de las atribuciones sucesorias por indignidad o inhabilidad, que resultan de circunstancias subjetivas que afectan a la persona instituida y que, si no son reconocidas, tienen que ser valoradas y declaradas judicialmente, de la causa de ineficacia de las atribuciones sucesorias por crisis matrimonial o de pareja, que resulta de esta circunstancia objetiva y puede resultar directamente de documentos que lo acrediten.

NOTA. Por último y frente a las alegaciones del recurrente, la Dirección General señala que es indiferente que el pacto no refleje la consideración de esposa, sino solo su nombre y apellidos, ya que sólo se pueden otorgar pactos sucesorios, en lo que nos interesa, con el cónyuge y, por tanto, si se hiciera abstracción de la condición de cónyuge no reuniría ninguno de los requisitos para ser otorgante de un pacto sucesorio con el causante.

Recuerda también la Dirección General que para inscribir una atribución patrimonial por título de pacto sucesorio de atribución particular no es preciso ni otorgar escritura de aceptación de herencia ni la toma de nota marginal previa del pacto es decir, no es necesaria la inscripción previa del título por el que se produce la sucesión, sino que se puede inscribir directamente la sucesión, cuando ésta ya se ha producido.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9236/2044870.pdf>

R. 17.08.2024. R. P. Sant Boi de Llobregat.- **CANCELACIÓN DE SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA FAMILIAR CON FACULTAD DE ELECCIÓN SOMETIDA A LA CONDICIÓN SI SINE LIBERIS DECESSERIT EN LOS SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN DE FINCAS POR ESTABLECIMIENTO DE CENSO.**

SE CONFIRMA

Se confirma la negativa a cancelar, sin el consentimiento de los titulares registrales o con una resolución judicial obtenida en procedimiento contradictorio, el gravamen fideicomisario a instancia del titular de una finca procedente de la herencia fideicometida NOTA 2 (con fideicomiso condicional), que fue enajenada por los fiduciarios por medio de establecimiento enfiteútico (contrato en virtud del cual el propietario de una finca la cede a otra persona a cambio de la constitución de un censo), con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 31 de diciembre de 1945, sobre la inscripción, división y redención de censos, pasando la finca a estar sujeta al censo y al fideicomiso, y que en el año 1971, acordaron la subrogación del derecho de censo por el pleno dominio de otra finca con la autorización judicial preceptiva. Por tanto, en la finca en cuestión se produjo una extinción del censo, pero no se liberó del fideicomiso, según se desprende de los libros del Registro.

NOTA. Cuestión procedimental.

Recuerda el Centro Directivo que si bien el plazo para resolver el recurso es de tres meses contados desde la entrada del recurso en el Registro de la Propiedad, se insta a los registradores a elevar los expedientes a la Dirección General sin esperar los diez días para hacer alegaciones por parte de los titulares de los derechos reales inscritos en el registro que se pueden ver afectados por la resolución-trámite no recogido en la LH por otro lado-, sin perjuicio de que las eleven a ésta si se presentasen.

NOTA 2. Derecho transitorio.

En el presente supuesto de hecho en el que el otorgamiento del testamento se produce en 1937, la apertura de la sucesión en 1943, el establecimiento enfiteútico en la década de 1950 y la subrogación real del censo gravado con fideicomiso en otra finca en 1971, la Dirección General señala que rigen las normas aplicables a Cataluña en 1943.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9236/2044860.pdf>

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

Comentarios a las Resoluciones de Auditores publicadas en abril de 2024:

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. VALOR DOCUMENTO PRIVADO VENTA.

Expediente 36/2024 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 24 de abril de 2024.

Palabras clave: auditor, venta, documento privado, legitimación.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. JUNTA YA CONVOCADA.

Expediente 2/2024 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 16 de abril de 2024.

Palabras clave: convocatoria junta, junta convocada, reiteración convocatoria.

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. FEHACIENCIA DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.

Expediente 33/2024 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 18 de abril de 2024.

Palabras clave: auditor.

 [Comentarios Resoluciones Auditores abril 2024.pdf](#)

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 1064/2024. 23-07-2024.- Sala de lo Civil.- CALIFICACIÓN REGISTRAL. SEGURIDAD JURÍDICA. PRINCIPIOS DE LEGITIMACIÓN, EXACTITUD Y PUBLICIDAD REGISTRAL. ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS REALES INSCRITOS (ARTS. 38 Y 41 lh). HIPOTECA. EJECUCIÓN. ENTIDAD DE CRÉDITO ACREEDORA QUE SE ADJUDICA FINCAS HIPOTECADAS CON CESIÓN DE REMATE A UNA SOCIEDAD QUE, A SU VEZ, LAS APORTA A OTRA ENTIDAD POR VÍA DE AUMENTO DE CAPITAL. ANULACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR EL T.C., PERO UNA VEZ REPUESTA LA SITUACIÓN REGISTRAL PREVIA A LA INSCRIPCIÓN DE ADJUDICACIÓN, EL REGISTRADOR CALIFICA NEGATIVAMENTE POR FALTA DE INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE LA ÚLTIMA Y ACTUAL TITULAR REGISTRAL, QUE DEMANDA LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DE UNA DE LAS FINCAS AL AMPARO DEL ART. 41 LH, Oponiéndose el poseedor demandado por ser arrendatario del inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento con quien al tiempo de firmarlo era entonces titular registral de la finca, que era la sociedad ejecutada. MODIFICACIÓN DEL ART. 41 LH POR LA LEC EN SU DISPOSICIÓN FINAL NOVENA. TRAMITACIÓN POR LOS CAUCES DEL JUICIO VERBAL CON LAS ESPECIALIDADES PREVISTAS LEGALMENTE. ESTE PROCEDIMIENTO CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN REGISTRAL, QUE RECOGE EL ART. 38 LH, QUE ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE EXACTITUD DE LOS DERECHOS REALES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE TRATAMIENTO TUITIVO DERIVA DE RAZONES DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL RESPETO QUE MERECE EL SISTEMA DE PUBLICIDAD REGISTRAL, AL HALLARSE BAJO EL CONTROL DE LEGALIDAD QUE, A TRAVÉS DE LA CALIFICACIÓN SE LLEVA A EFECTO POR PARTE DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD. PUES BIEN, NO SE HAN VULNERADO DICHS PRECEPTOS, EN TANTO EN CUANTO NO SE HA NEGADO LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE PARA IMPETRAR LA TUTELA JUDICIAL NACIDA DE LA TITULARIDAD DE UN ASIENTO REGISTRAL VIGENTE Y SIN CONTRADICCIÓN ALGUNA, LO QUE SUCEDE, Y AQUÍ ES EN DONDE RADICA LA INFRACCIÓN COMETIDA, ES QUE LA PRESUNCIÓN DE EXACTITUD NO ES ABSOLUTA SINO IURIS TANTUM, Y, EN ESTE CASO, CONCURRE EL MOTIVO DE OPOSICIÓN ESGRIMIDO, QUE LEGITIMA LA POSESIÓN DEL DEMANDADO, CUAL ES LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA DIRECTA CON UNA TITULAR REGISTRAL ANTERIOR, EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE AL TIEMPO DE INTERPONERSE LA DEMANDA, Y SIN QUE CORRESPONDA A ESTE PROCEDIMIENTO PRIVILEGIADO Y SUMARIO RESOLVER LA CUESTIÓN DETERMINANTE DE LA VALIDEZ O EFICACIA DEL TÍTULO ESGRIMIDO BAJO EL CONTEXTO Y PREMISAS ANTES REFERENCIADAS, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERE LE PERTENEZCANDADO QUE ESTA SENTENCIA NO PRODUCE EFECTOS DE COSA JUZGADA.”

www.poderjudicial.es

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Julio, 2024.

1. INSTITUCIONAL

- Hungría asume la presidencia del Consejo de la UE en el último semestre de 2024.
- Composición del nuevo Parlamento y Comisión Europea.
- Nueva Agenda Estratégica 2024-2029: un plan para un futuro sostenible y seguro.

2. DIGITAL

- La Comisión Europea publica el Segundo Informe sobre la Década Digital.

3. ECONOMÍA

- Semestre Europeo 2024: El Consejo define las Recomendaciones específicas por país para políticas económicas y sociales.

4. JUSTICIA

- Entrada en vigor de la Directiva 2024/1760, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.

5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de julio de 2024, en el asunto C-450/22 (CaixaBank y otros)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de julio de 2024, en el asunto C-409/22 (Eurobank Bulgaria)

 [Union Europea_v24.pdf](#)



III. RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN ABRIL DE 2024.

Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.

Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.

Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de abril de 2024 son las siguientes:

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. VALOR DOCUMENTO PRIVADO VENTA.

Expediente 36/2024 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 24 de abril de 2024.

Palabras clave: auditor, venta, documento privado, legitimación.

Hechos: Se solicita por un socio el nombramiento de un auditor al amparo del artículo 265.2 de la LSC.

La sociedad se opone al nombramiento de auditor alegando que el 16 de marzo de 2023 se adoptó un acuerdo de **desvinculación del capital social del solicitante**, que ya no ostenta la condición de socio. Acompaña **documento privado** de desvinculación de la sociedad y posterior venta de participaciones sociales diferida al momento del otorgamiento de la escritura pública.

La registradora no admite la oposición y acuerda proceder al nombramiento solicitado puesto que el art 106 del Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital exige para la **plena eficacia** de transmisión de participaciones sociales su formalización en documento público, así como la subsiguiente comunicación a la sociedad.

La sociedad recurre en alzada reiterando sus alegaciones.

Resolución: Se **confirma** al acuerdo de la registradora.

Doctrina: Para la DG no ha quedado desvirtuada la legitimación del socio solicitante puesto que, en el propio documento acompañado por la sociedad, la **efectividad** de la desvinculación del socio de la sociedad quedaba **diferida la fecha del otorgamiento de escritura pública de venta**, lo que no se acredita.

Por ello la DG no entra a “discutir sobre la **validez** del contrato celebrado por los socios o si es un contrato válido o adolece de algún vicio que pudiera invalidarlo, sino que la **falta de legitimidad** del socio tendría lugar en el momento que el contrato válido de venta de participaciones **se eleve a escritura pública**, requisito formal cuyo cumplimiento no ha quedado debidamente acreditado en el presente expediente”. Es decir que el documento privado no acredita la falta de legitimación especialmente si con ello se pretende **desvirtuar** lo que resulte de un documento público o del propio Registro Mercantil cuyo contenido se presume exacto y válido de conformidad con el art 20 del Código de Comercio.

Concluye que “la sociedad no ha desvirtuado el principio de prueba de la legitimidad del solicitante debiendo ser desestimado este motivo de recurso”.

Comentario: Pese a que como sabemos la transmisión de participaciones sociales en **documento privado**, por cualquier título, como puede ser el de compraventa, donación o herencia, es plenamente **válida y eficaz**, pese a la **exigencia de documento público del artículo 106 de la LSC**, pues así lo reconoció la sentencia del TS de 5 de enero de 2012, en el supuesto de hecho de esta resolución ello no es el problema pues según el

relato de los hechos esa venta ni siquiera existe. Se habla de un documento de desvinculación con la sociedad, desvinculación que tendrá efectos cuando se eleve a escritura pública, pero que frente al socio y a los efectos del ejercicio de sus derechos no puede surtir efectos pues faltan los elementos esenciales de todo contrato de compraventa como lo es la manifestación de voluntad de las partes y la determinación de la cosa y el precio de la venta.

Realmente a los efectos del ejercicio del derecho del artículo 265.2 de la LSC, un documento privado no debidamente reconocido por las partes o cuyas firmas al menos hayan sido legitimadas, pese a que surta efectos civiles plenos entre las partes, es **muy difícil** que pueda ser tenido en cuenta por el registrador para denegar la legitimación del socio a los efectos de solicitar un nombramiento de auditor.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL. JUNTA YA CONVOCADA.

Expediente 2/2024 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 16 de abril de 2024.

Palabras clave: convocatoria junta, junta convocada, reiteración convocatoria.

Hechos: Se solicita por una socia al amparo del artículo 169.1 de la Ley de Sociedades de Capital la **convocatoria** de Junta General de la sociedad. Del escrito resulta:

--- que la sociedad **no ha convocado junta general ordinaria** correspondiente al ejercicio 2022;

--- que es titular de acciones de la sociedad parcialmente desembolsadas;

--- que solicita convocatoria de junta con el orden del día siguiente:

- a. Examen y aprobación en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.
- b. Aplicación del resultado del citado ejercicio.
- c. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del órgano de administración durante el mismo.
- d. Cese y nombramiento de administrador, en su caso.
- e. Acuerdos complementarios conducentes a la ejecución de los anteriores.

--- que se designe como presidente de la Junta General a la **solicitante** y secretario al notario cuya presencia se **requiere** al efecto de levantar **acta de la junta general**.

Previo requerimiento del registro la solicitante deja sin efecto el punto del orden del día relativo al nombramiento de administrador.

La sociedad **se opone** alegando:

--- que la solicitante no ha desembolsado el capital pendiente de sus acciones antes del 1 de enero de 2012 y no habiendo sido así, la solicitante se encuentra en **mora** por lo que no puede ejercitar el derecho de voto;

--- la solicitante vendió el 50% de sus acciones por escritura pública de 2021; respecto el 50% restante la solicitante **se obligó** a transmitir al mismo comprador sin que haya cumplido dicha obligación pese a ser requerida al efecto;

--- a la vista de la solicitud la sociedad **va a proceder** a la **convocatoria** de junta ordinaria.

Se acompaña documentación acreditativa de lo manifestado, así como justificación de la **convocatoria de la junta** mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 19 de octubre de 2023 y en el diario El Mundo, de conformidad con la previsión estatutaria y para su celebración el día 29 de noviembre de 2023.

La solicitante en diciembre de 2023, se dirige al Registro para hacer constar:

--- que ha **recibido** la convocatoria de la junta y personada en el lugar señalado la junta no pudo celebrarse porque el administrador y accionista minoritario impidió el ejercicio de los derechos de sus acciones. El notario levantó acta y al no poder elaborar la lista de asistentes dio por **concluida** la reunión;

--- que por ello solicita la **reapertura** del expediente y que se **convoque** la junta solicitada;

--- que existen disparidades entre la solicitante y el otro socio que es minoritario sobre la titularidad de sus acciones, pero que ello debe ser objeto de decisión judicial y no quedar al juicio del minoritario;

--- que ante la actuación del socio administrador se designe a la solicitante como presidenta y al notario como secretario de la junta;

El registrador **desestima** la solicitud pues la junta general ordinaria del ejercicio 2022 fue **convocada** para su celebración el día 29 de noviembre de 2023 por lo no procede ulterior

convocatoria sin que las vicisitudes que puedan haber acaecido en su desarrollo afecten a dicha conclusión.

La solicitante recurre en alzada y dice:

- que el interés de la solicitante no ha quedado salvaguardado ni garantizado su derecho pues el orden el día no ha sido tratado;
- que es el otro socio el que debe acudir a los tribunales;
- que al tiempo de la **solicitud** no había convocada junta general y si lo fue posteriormente es porque el administrador se vio forzado por la acción de la solicitante;
- que el limitado objeto del expediente no puede amparar que se prescinda completamente de la celebración de la junta por impedirlo el administrador sin justificación;
- que según esa tesis cualquier solicitud de convocatoria podría ser frustrada por la mera convocatoria cuya realización fuera posteriormente impedida;
- que así lo entendió el registrador que cuando tuvo conocimiento de la convocatoria de junta, exigió se le aportara el acta notarial de la misma;
- que así lo entiende la resolución de 9 de enero de 2020; y
- que no es cierto que el resultado de la nueva junta vaya a ser el mismo siempre que se atienda la solicitud de que la solicitante sea designada presidente de la junta general.

Resolución: Se desestima el recurso.

Doctrina: La DG va a reiterar su doctrina que ahora veremos establecida, entre otras, en la resolución de 1 de abril de 2016, en un supuesto de hecho que se asemeja en lo esencial al presente.

Así es doctrina reiterada (Resoluciones de 7 y 9 de marzo de 2016), que la DG no “puede entrar a considerar en el estrecho ámbito de este expediente cuestiones que son ajenas a su naturaleza y objeto, como son la valoración de la conducta de las partes involucradas, las consecuencias jurídicas que de ello puedan derivarse, la validez de los acuerdos adoptados por los órganos sociales o las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de aprobación de una propuesta determinada”. Y ello sin perjuicio de que la parte que se considere perjudicada pueda acudir a los Tribunales de Justicia.

En las mismas resoluciones la DG ha puesto de relieve que “constituye presupuesto para la aplicación de la previsión del artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital que la junta general **no haya sido debidamente convocada** en el plazo legal o estatutariamente

previsto, circunstancia que como resulta de los hechos no se produce en el expediente que da lugar a la presente y que la parte recurrente no discute”.

Dicha doctrina se reproduce en otras resoluciones (26 de mayo y 17 de octubre de 2016, 29 de septiembre de 2018, así como por la de 16 de marzo de 2019 (1ª), añadiendo esta última que dado que la junta ordinaria es válida se convoque o celebre fuera de plazo, el interés protegido por el artículo 169.1 está cumplimentado si resulta del expediente la **debida** convocatoria.

Respecto del hecho de que la solicitud sea **anterior** a la convocatoria, también la resolución de 12 de mayo de 2022 (3ª), vino a decir que en nada cambia su doctrina por “el hecho de que la solicitud presentada por el socio sea de fecha anterior a la convocatoria llevada a cabo por el órgano de administración pues **lo trascendente**, (...) es que el interés protegible de que se convoque junta general ordinaria ha sido satisfecho”.

En definitiva, que el interés a proteger “no consiste en que la convocatoria se haga en cualquier caso por el registrador mercantil. Bien al contrario, como resulta claramente del artículo 169.2 la competencia del registrador es **subsidiaria** de la propia del órgano de administración y solamente para el caso de que este no hubiera atendido el requerimiento del socio”.

Y finalmente insiste en que el interés del socio es que se produzca la convocatoria, pero no que esta se celebre ni tampoco que se aprueben los puntos del orden del día propuestos.

Comentarios: La postura del CD está bastante clara en estos supuestos. Si antes de la resolución del expediente, bien por el registrador, bien de forma definitiva en su caso por la DG, existe una junta debidamente convocada por el órgano de administración de la sociedad, no procede la convocatoria registral. Constatamos no obstante que la DG dice y habla de junta **debidamente** convocada, por lo que estimamos que, si esa convocatoria de junta hecha por la sociedad adolece de defectos, bien por su forma, no ajustarse a los estatutos o a la Ley, o bien por su contenido en cuanto al orden del día, sí procedería la convocatoria de junta por el registrador.

Finalmente es de hacer notar que el hecho de que el accionista peticionario se encuentre en mora en el pago de los dividendos pasivos, en nada afecta a su derecho a solicitar convocatoria de junta pues los derechos que en ese caso se le limitan quedan claramente establecidos en el art. 83 de la LSC y entre ellos no está ni el derecho a que se nombre auditor ni el hecho de que no pueda solicitar, si procede, la convocatoria de junta.

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. FEHACIENCIA DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.

Expediente 33/2024 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 18 de abril de 2024.

Palabras clave: auditor,

Hechos: Se solicita por una socia nombramiento de auditor conforme al artículo 265.2 de la LSC.

La sociedad se opone y alega que ha nombrado auditor con fecha 22/12/2023, siendo aceptado el cargo el 30 de mismo mes, el cual está pendiente de inscripción en la hoja de la sociedad, algo que se efectúa el 30 de enero, es decir antes de la resolución del registrador.

El registrador sobre la base del auditor inscrito **deniega** el nombramiento.

La solicitante recurre en alzada y alega que la fecha del nombramiento de auditor-diciembre de 2023- **no es cierta**, sino que el nombramiento se hizo **después** de recibir la solicitud “lo que supone un comportamiento **fraudulento** por parte de la sociedad y comprometería también la independencia del auditor”.

Resolución: La DG confirma la resolución del registrador.

Doctrina: Va a reiterar su doctrina en las dos cuestiones que plantea este expediente.

Por una parte, que el nombramiento de auditor por parte de la sociedad, una vez inscrito o entregado el informe, enerva el derecho del minoritario, siempre que ese nombramiento sea anterior a la solicitud y, por otra parte, que a los efectos de determinar si es o no anterior a la solicitud no es necesaria una acreditación fehaciente de su fecha siendo suficiente con que del **contexto del nombramiento** no se aprecie que ha sido hecho para **desactivar** la solicitud.

En concreto y sobre este **último punto** que es el **básico** en este expediente, según resulta del escrito del recurso, manifiesta lo siguiente:

--- el nombramiento se inscribió el 30 de enero de 2024.

--- en un **principio** el CD exigió que la fecha de nombramiento fuera fehaciente, pero “la más reciente doctrina ha entendido que si de la **valoración conjunta** de la documentación aportada resulta **acreditado** el nombramiento voluntario por la sociedad, debe prevalecer

esta circunstancia (*vide* resoluciones, entre otras, de 1 y 23 de julio, 2 y 26 de septiembre, 7 de octubre y 2 de diciembre de 2013 y 24 de junio y 24 de octubre de 2014).

--- la **trascendencia** del requisito de la anterioridad del nombramiento ha sido también matizada en resolución de 1 de junio de 2020.

--- el **interés protegible** ha sido debidamente salvaguardado por la inscripción del nombramiento de auditor voluntario a instancia de la mercantil;

--- no existe **indicio alguno** que permita afirmar que la actuación de la sociedad ha tenido por finalidad **defraudar** el derecho del solicitante, circunstancia que en cualquier caso debe ser objeto de pretensión ante los Tribunales de Justicia;

--- es innecesario y **económicamente injustificable** el nombramiento de un auditor para llevar a cabo el mismo cometido que el realizado por un profesional cuyo ejercicio se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad;

--- si el auditor inscrito no cumple su cometido con probidad e independencia se debe poner en conocimiento de la administración competente;

--- la objetividad, imparcialidad e independencia del auditor de cuentas son principios vertebradores de la actividad auditora y quedan salvaguardados por la Ley de Auditoría de Cuentas;

--- es el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas el encargado de velar por el adecuado cumplimiento del deber de independencia;

--- si los interesados creen vulnerados dichos principios siempre podrán ejercitar las **acciones administrativas** de responsabilidad disciplinaria ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o bien las acciones **civiles** o, incluso, **penales** pertinentes ante la jurisdicción competente.

Comentario: Son tantas las facilidades que la DG da para **enervar** el derecho del solicitante de una auditoría al amparo del artículo 265.2 de la LSC, efectuando un nombramiento **voluntario** de auditor, que es anómalo y extraño que estos expedientes, cuando se trata de sociedades con actividad, terminen con un nombramiento por parte el registrador mercantil.

Aunque la DG dice que no existen indicios de que, con el nombramiento hecho por la sociedad y fechado con anterioridad a la solicitud, se ha pretendido evitar el nombramiento registral y por tanto se ha actuado con ánimo torticero, tampoco existen indicios de que ello no haya sido así. Cuando menos es bastante llamativo y sospechoso que si una sociedad durante su vida nunca ha efectuado un nombramiento de auditor

voluntario, sea ahora, cuando se le notifica que un socio que tiene derecho a ello ha solicitado el nombramiento de auditor, surja un documento de fecha anterior a la solicitud y una aceptación de auditor también fechada con anterioridad; no obstante este último requisito en puridad no sería exigible: la aceptación del auditor puede ser de cualquier fecha anterior a la inscripción.

Quizás para darle algo de **seriedad** a estos expedientes sería conveniente que la DG, que en ocasiones muestra una excesiva rigidez en cuestiones incluso de menos trascendencia, **volviera** a su doctrina primitiva de exigir la **acreditación** de la fecha el nombramiento, aunque quizás sin necesidad de una fehaciencia total, sino que fuera **suficiente** aducir por la sociedad cualquier **otro medio de prueba** siempre a satisfacción del registrador que es el que debe tomar la decisión de denegar el nombramiento. De todas formas, reconocemos que, si el documento que refleja el nombramiento carece de fecha fehaciente en los términos del artículo 1227 del CC, será muy difícil probar su fecha, aunque no imposible pues se pueden alegar nombramiento anteriores también voluntarios, apuntes contables sobre honorarios del auditor pagados a cuenta, notificaciones a colegios profesionales, petición y recepción de la documentación contable, e incluso por medio de testigos.



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.

1. INSTITUCIONAL

- **Hungría asume la presidencia del Consejo de la UE en el último semestre de 2024.**

El 1 de julio de 2024, Hungría asumió la presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024. Esta es la segunda vez que Hungría ocupa este importante puesto, donde guiará el trabajo del Consejo y representará a todos los estados miembros en las negociaciones con otras instituciones de la UE.

Durante su mandato, Hungría trabajará en el contexto de varios desafíos, incluyendo la guerra en la vecindad europea, la seguridad, la migración, la vulnerabilidad de las cadenas de suministro y el cambio climático. Además, tendrá la tarea de garantizar la continuidad del trabajo del Consejo en colaboración con el nuevo Parlamento Europeo y Comisión Europea, así como de iniciar la implementación de la Agenda Estratégica 2024-2029.

Entre sus prioridades, la presidencia húngara se centrará en mejorar la competitividad de la UE, desarrollando una estrategia industrial neutral en tecnología y fomentando una economía abierta y cooperativa a nivel internacional. Además, se buscará fortalecer la base tecnológica e industrial de defensa europea, promoviendo la cooperación en adquisiciones y la innovación en defensa.

Otra prioridad será mantener una política de ampliación basada en el mérito, particularmente con los Balcanes Occidentales, así como abordar la migración mediante una cooperación más estrecha con países vecinos y de tránsito.

Asimismo, Hungría impulsará debates estratégicos sobre el futuro de la política de cohesión, buscando reducir las disparidades regionales y promover un desarrollo equilibrado en toda la

Unión. En el ámbito agrícola, se promoverá una política centrada en los agricultores, buscando un equilibrio entre los objetivos del Pacto Verde Europeo y la seguridad alimentaria.

Finalmente, la presidencia húngara pondrá énfasis en los desafíos demográficos, destacando la importancia de abordar el envejecimiento de la población, la despoblación rural y la presión sobre los recursos fiscales.

Presidencia Húngara en el Consejo de la UE.

- **Composición del nuevo Parlamento y Comisión Europea.**

El Parlamento Europeo ha reelegido a Roberta Metsola, del Partido Popular Europeo (EPP) de Malta, como presidenta del Parlamento Europeo. En la votación secreta realizada el martes, Metsola obtuvo 562 votos de un total de 623 válidos, asegurando su mandato hasta 2027. Metsola ha sido eurodiputada desde 2013 y fue elegida vicepresidenta primera del Parlamento en noviembre de 2020.

En su discurso tras la elección, Metsola destacó la importancia de fortalecer el proyecto europeo, promoviendo un espacio más seguro, justo y equitativo. La presidenta reelecta seguirá dirigiendo el Parlamento durante los dos primeros años y medio de la décima legislatura.

Por otro lado, el Parlamento Europeo también ha reelegido a Ursula von der Leyen como presidenta de la Comisión Europea en una votación secreta realizada el 18 de julio. Von der Leyen, quien ocupa el cargo desde 2019, recibió 401 votos a favor de un total de 707 eurodiputados participantes. Para su reelección, necesitaba el apoyo de al menos 360 eurodiputados.

Próximos pasos:

Ahora, la presidenta reelecta de la Comisión se dirigirá por carta a los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, solicitando que presenten a sus candidatos a comisarios europeos. Posteriormente, el Parlamento organizará audiencias con los candidatos en las comisiones pertinentes después del verano, y el Colegio de Comisarios en su conjunto deberá ser aprobado por el Parlamento.

- **Nueva Agenda Estratégica 2024-2029: un plan para un futuro sostenible y seguro.**

El Consejo Europeo ha aprobado la Agenda Estratégica para 2024-2029, enfocada en fortalecer la soberanía y la capacidad de respuesta de la Unión Europea (UE) ante los desafíos globales. Esta nueva agenda se centra en tres pilares clave: una Europa libre y democrática, una Europa fuerte y segura, y una Europa próspera y competitiva.

La UE reafirma su compromiso con valores esenciales como la dignidad humana, la libertad, la democracia y los derechos humanos. Las prioridades incluyen promover y defender el Estado de Derecho, fortalecer la resiliencia democrática, proteger la libertad de los medios de comunicación y la sociedad civil, y enfrentar las injerencias extranjeras y los intentos de desestabilización. Además, se trabajará para que las grandes empresas tecnológicas asuman su responsabilidad en la protección del diálogo democrático en línea.

En un mundo cada vez más conflictivo, la UE busca reforzar su papel como actor estratégico global. La agenda incluye un apoyo constante a Ucrania, aumentando la capacidad de defensa de la UE y colaborando con socios transatlánticos y la OTAN. También se prioriza la lucha contra la delincuencia organizada, el terrorismo, y se refuerza la preparación y capacidad para prevenir y responder a diversas crisis, incluyendo desastres naturales y emergencias sanitarias. Además, se adoptará un enfoque integral de la migración y la gestión de fronteras.

Para mejorar el bienestar económico y social de sus ciudadanos, la UE se enfocará en aumentar el poder adquisitivo, crear empleos de calidad y asegurar la calidad de bienes y servicios. Las prioridades incluyen ampliar el mercado único, especialmente en energía, finanzas y telecomunicaciones, y movilizar financiación pública y privada para inversiones colectivas. Se promoverá una política comercial ambiciosa y sostenible, se reducirán dependencias estratégicas y se desarrollarán capacidades en tecnologías clave del futuro como la inteligencia artificial y las tecnologías de cero emisiones netas. Asimismo, se fomentará una agricultura sostenible y resiliente y se invertirá en capacidades, formación y educación.

Con la adopción de la Agenda Estratégica 2024-2029, la UE se compromete a enfrentar los desafíos actuales y futuros con una visión clara y unificada, fortaleciendo su posición en el escenario global y garantizando un futuro seguro, próspero y democrático para todos sus ciudadanos.

2. DIGITAL

• La Comisión Europea publica el Segundo Informe sobre la Década Digital.

La Comisión Europea ha presentado el segundo informe sobre el estado de la Década Digital, evaluando los avances hacia las metas digitales de la UE para 2030. Este informe también incluye, por primera vez, un análisis de las hojas de ruta estratégicas nacionales de los Estados miembros, detallando sus medidas y financiamiento para la transformación digital.

El informe revela que, en el estado actual, los esfuerzos de los Estados miembros son insuficientes para alcanzar los ambiciosos objetivos digitales de la Década Digital. Las principales áreas de deficiencia incluyen la necesidad de más inversiones en capacidades digitales, conectividad de alta calidad, inteligencia artificial (IA), análisis de datos, producción de semiconductores y apoyo a startups innovadoras.

El informe de este año hace un llamado a una acción más decidida y colaborativa por parte de la UE y sus Estados miembros. Para cumplir con los objetivos de conectividad, digitalización

empresarial y desarrollo de capacidades digitales, es crucial un enfoque más ambicioso y coordinado.

En términos de infraestructura digital, el informe destaca que solo el 64% de los hogares europeos tienen acceso a redes de fibra óptica, y las redes 5G de alta calidad cubren solo el 50% del territorio. Además, la adopción de tecnologías clave como la nube y la IA por parte de las empresas está por debajo de las metas de 2030.

El informe también señala la importancia de aumentar la cooperación transfronteriza y local para cerrar la brecha digital, a través de iniciativas como los Consorcios de Infraestructuras Digitales Europeas (EDIC).

En el ámbito de las capacidades digitales y los servicios públicos, se observa que solo el 55,6% de la población tiene habilidades digitales básicas, y el número de especialistas en TIC está por debajo de lo necesario para alcanzar los objetivos propuestos.

Próximos pasos:

Los Estados miembros deben ajustar sus estrategias nacionales antes del 2 de diciembre de 2024 para cumplir con los objetivos de la Década Digital. La Comisión Europea supervisará estos avances y presentará un nuevo informe en 2025.

[Informe por país sobre la Década Digital 2024 en España.](#)

3. ECONOMIA

- **Semestre Europeo 2024: El Consejo define las Recomendaciones específicas por país para políticas económicas y sociales.**

El Consejo de la Unión Europea ha acordado hoy sus recomendaciones específicas por país para el Semestre Europeo de 2024, estableciendo directrices sobre las políticas económicas, sociales, de empleo, estructurales y presupuestarias que cada Estado miembro debe seguir. Este acuerdo es un paso clave en el proceso anual que permite a los países de la UE coordinar sus estrategias en estas áreas.

Este año, el Semestre Europeo se enmarca en el nuevo marco de gobernanza económica reformado, que entró en vigor el 30 de abril. Bajo este nuevo sistema, los Estados miembros deberán presentar en otoño planes presupuestarios estructurales a medio plazo, detallando sus trayectorias de gasto, reformas e inversiones prioritarias.

Las recomendaciones específicas por país ofrecen una guía para que los Estados miembros lleven a cabo reformas y compromisos de inversión. Estos planes serán esenciales para los países que deseen ampliar su período de ajuste fiscal de cuatro a siete años, lo cual podría reducir el esfuerzo fiscal anual requerido.

Próximos pasos:

En los próximos meses, se invitará al Consejo Europeo a debatir estas recomendaciones en su reunión de octubre de 2024, y el Consejo procederá a su adopción formal, concluyendo así la fase final del Semestre Europeo 2024.

[Enlace a las recomendaciones a España.](#)

4. JUSTICIA

- **Entrada en vigor de la Directiva 2024/1760, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.**

La Directiva 2024/1760 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad ha entrado en vigor, marcando un importante avance en la normativa europea destinada a proteger los derechos humanos y el medio ambiente. Esta legislación establece un marco exhaustivo para que las grandes empresas gestionen de manera efectiva los impactos negativos de sus actividades y asuman responsabilidades en toda su cadena de valor.

Las grandes empresas deberán desempeñar un papel clave en la transición hacia una economía más verde y justa, con la Directiva proporcionando mecanismos para sancionar el incumplimiento de estas obligaciones.

La Directiva se aplicará a empresas con más de 1.000 empleados y un volumen de negocios superior a 450 millones de euros, abarcando desde la producción hasta la distribución y almacenamiento de productos. Las empresas deberán implementar sistemas de gestión de riesgos para supervisar, prevenir y reparar daños a los derechos humanos y al medio ambiente, y podrán ser responsables de indemnizar a las víctimas.

Próximos pasos:

Los Estados miembros tendrán dos años para adaptar sus reglamentos. La Directiva se implementará progresivamente según el tamaño de las empresas: tres años para empresas con más de 5.000 empleados y un volumen de negocios de 1.500 millones de euros, cuatro años para las de más de 3.000 empleados y 900 millones de euros, y cinco años para las de más de 1.000 empleados y 450 millones de euros.

[Enlace a la norma.](#)

5. JURISPRUDENCIA

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de julio de 2024, en el asunto C-450/22 (CaixaBank y otros):**

Procedimiento prejudicial — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores — Directiva 93/13/CEE — Contratos de préstamo hipotecario — Cláusulas de limitación de la variación de los tipos de interés — Cláusulas “suelo” — Acción colectiva de cesación del uso de esas cláusulas y de restitución de las cantidades pagadas en virtud de las mismas, que implica a un elevado número de profesionales y de consumidores — Carácter claro y comprensible de dichas cláusulas — Concepto de “consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz.

La sentencia aborda la interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, del 5 de abril de 1993, sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores, en el contexto de una acción colectiva iniciada por una asociación de consumidores contra varias entidades de crédito.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) señala que la Directiva 93/13 tiene como objetivo la protección de los consumidores, permitiendo tanto acciones individuales como colectivas para asegurar la eliminación de cláusulas abusivas. El carácter preventivo y disuasorio de estas acciones colectivas es fundamental, y pueden ejercerse incluso si las cláusulas no han sido utilizadas en contratos específicos. Además, estas acciones son independientes de cualquier litigio individual concreto.

El TJUE destaca la importancia del principio de autonomía procesal, según el cual cada Estado miembro debe establecer sus propias normas procesales siempre que sean equivalentes y efectivas. Es decir, estas normas no deben ser menos favorables que las que rigen situaciones similares en el derecho interno y no deben hacer imposible o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos conferidos por el derecho de la Unión.

En relación con la transparencia de las cláusulas contractuales, el Tribunal subraya que estas deben estar redactadas de manera clara y comprensible, según el artículo 5 de la Directiva 93/13. La exigencia de transparencia no se limita a la comprensión formal y gramatical de las cláusulas, sino que debe permitir al consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, entender su funcionamiento concreto y evaluar sus consecuencias económicas potenciales.

El Tribunal aclara que el control judicial de la transparencia de las cláusulas contractuales es aplicable tanto en acciones individuales como colectivas. En una acción colectiva, el juez debe examinar si el consumidor medio puede comprender el funcionamiento de la cláusula y valorar sus consecuencias económicas significativas, tomando en cuenta prácticas contractuales y precontractuales estándar de cada profesional.

Además, el TJUE establece que la complejidad del asunto, como el elevado número de demandados, la existencia de contratos celebrados durante un período extenso y las múltiples

formulaciones de las cláusulas, no puede impedir el control de la transparencia de estas cláusulas. La acción colectiva debe dirigirse contra profesionales del mismo sector económico que utilicen o recomienden cláusulas contractuales generales o similares.

El Tribunal concluye que la percepción del consumidor medio es el criterio relevante para evaluar la transparencia de las cláusulas contractuales, incluso cuando los contratos están dirigidos a categorías específicas de consumidores y las cláusulas han sido utilizadas durante un extenso período de tiempo. No obstante, si se ha producido un cambio significativo en la percepción del consumidor medio debido a un acontecimiento objetivo o un hecho notorio, el juez puede tomar en consideración esta evolución en su evaluación.

Finalmente, el TJUE determina que los artículos 4, apartado 1, y 7, apartado 3, de la Directiva 93/13 permiten a un órgano jurisdiccional nacional llevar a cabo el control de transparencia de una cláusula contractual en una acción colectiva dirigida contra numerosos profesionales del mismo sector económico, siempre que esos contratos contengan cláusulas similares. Además, los artículos 4, apartado 2, y 7, apartado 3, permiten que el juez nacional realice este control basándose en la percepción del consumidor medio, con la posibilidad de considerar la evolución de esta percepción si hay evidencia concreta de cambios significativos durante el período en cuestión.

[CURIA - Documentos \(europa.eu\)](#)

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de julio de 2024, en el asunto C-409/22 (Eurobank Bulgaria):**

Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Servicios de pago en el mercado interior — Directiva 2007/64/CE — Concepto de “instrumento de pago” — Poder de un apoderado que actúa por cuenta del titular de una cuenta — Copia del poder con apostilla — Artículos 54 y 59 — Consentimiento a la ejecución de una operación de pago — Concepto de “autenticación” — Operaciones de pago no autorizadas — Responsabilidad del proveedor de servicios de pago por tales operaciones — Carga de la prueba.

En el caso D. M. G. vs. Eurobank EFG, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se enfrenta a dos cuestiones prejudiciales planteadas por el tribunal nacional que giran en torno a la interpretación de la Directiva 2007/64/CE sobre los servicios de pago y el reconocimiento del consentimiento en las transacciones financieras. Estas cuestiones abordan la validez de una orden de pago en función de la autenticidad de un poder notarial apostillado y el papel del proveedor de servicios de pago en verificar dicho consentimiento.

En primer lugar, el TJUE subraya que, aunque no puede interpretar directamente el Convenio de La Haya sobre la Apostilla, puede ofrecer interpretaciones de las normas de la UE que puedan ser aplicadas al caso concreto. La Directiva 2007/64/CE, que regula los servicios de pago dentro de la Unión Europea, establece un marco legal en el que el consentimiento del usuario es un requisito fundamental para la validez de las operaciones de pago. El TJUE se

centra en cómo este consentimiento debe ser demostrado y validado en el contexto de un poder notarial apostillado, a la luz de la normativa de la UE.

En respuesta a la segunda cuestión prejudicial, el TJUE concluye que el poder notarial apostillado no garantiza por sí mismo la validez del consentimiento para una operación de pago. La Directiva 2007/64/CE exige que el proveedor de servicios de pago demuestre que el consentimiento fue dado de manera adecuada. En otras palabras, la simple presentación de un poder notarial apostillado no es suficiente para probar que la operación de pago fue autorizada por el titular de la cuenta. El poder notarial, aunque puede ser un documento formalmente válido, no prueba por sí solo que el consentimiento fue efectivamente otorgado de acuerdo con los términos acordados entre las partes.

En cuanto a la tercera cuestión prejudicial, el TJUE aclara que la Directiva 2007/64/CE establece un régimen de responsabilidad estricto para los proveedores de servicios de pago en relación con las operaciones de pago no autorizadas. La normativa de la UE se basa en un principio de protección al usuario, lo que significa que el proveedor de servicios de pago debe probar que la operación fue autorizada si se cuestiona. Este régimen es exhaustivo y no permite que las leyes nacionales o los acuerdos contractuales debiliten la protección que la Directiva proporciona a los usuarios de servicios de pago. Así, el TJUE afirma que el proveedor de servicios de pago tiene la responsabilidad de verificar y demostrar que el consentimiento del usuario fue dado correctamente y que se han cumplido todos los requisitos legales para que la operación de pago sea considerada válida.

En conclusión, el TJUE refuerza el papel de la Directiva 2007/64/CE en el ámbito de los servicios de pago al enfatizar que el consentimiento del usuario no puede ser simplemente asumido basado en formalidades documentales como una apostilla en un poder notarial. El proveedor de servicios de pago está obligado a cumplir con un régimen de responsabilidad que garantiza que las operaciones de pago sean autorizadas de manera efectiva, protegiendo así los derechos de los usuarios y asegurando la integridad de las transacciones financieras en el mercado europeo.

[CURIA - Documentos \(europa.eu\)](http://eur-lex.europa.eu)